

ción, nota técnica y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13290** ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «El Ocaso, S. A.» (C-133), para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Ocaso, S. A.», Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13291** ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1984 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de Unidades de Producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 48 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra.

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, correspondientes a la acción concertada de las Empresas, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años. Para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e

Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta de forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

*Relación que se cita*

Empresa «Pedro Cerdá Cadafalch», ubicada en Massanet de la Selva, provincia de Gerona, 125 cabezas de ganado en la finca «Can Vellana», del término municipal de Massanet de la Selva (Gerona).

Empresa «Juan Antonio Sánchez Ramos», ubicada en Madridanos, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en las fincas «Camino del Monte» y «La Mielga» del término municipal de Madridanos (Zamora).

Empresa «Ignacio Alfigame Villaseco», ubicada en Fuentelapeña y Villasecusa, provincia de Zamora, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fuentelapeña y Villasecusa (Zamora).

Empresa «Victorio Escudero Oviedo», ubicada en Zamora, capital, 41 cabezas de ganado en las fincas «El Dornejo», «Camino San Miguel» y «Doñam» del término municipal de Zamora.

Empresa «Carmen Carrera Mallén», ubicada en Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, 42 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 9.039», ubicada en Valverde de Majano y Madrona, provincia de Segovia, 70 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en las fincas «Abadejos» y otras en el término municipal de Valverde de Majano (Segovia).

Empresa «Sebastián Espot Cortinat», ubicada en Laspaules, provincia de Huesca, 21 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Laspaules (Huesca).

Empresa «José Ruiz Cifuentes», ubicada en Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, 40 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «La Tinaja» del término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real).

Empresa «Carlos Fernández San Frutos y Juan José Lozano Alvarez», ubicada en Villacastín, provincia de Segovia, 103 cabezas de ganado en las fincas «Mirasierra», «La Cerca» y otras, así como en pastos comunales del término municipal de Villacastín (Segovia).

Empresa «Victor Jesús Alvarez Redondo», ubicada en Villacastín, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villacastín (Segovia).

Empresa «Ramón Ortéu Jou», ubicada en Montanuy, provincia de Huesca, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Montanuy (Huesca).

Empresa «Gabriel Lodaes Fontechas», ubicada en Albacete y Barrax, provincia de Albacete, 630 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Albacete y Barrax (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13292** RESOLUCION de 21 de febrero de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se concede autorización a la Entidad «Zentraleuropäische Versicherung A. G.» (R.A. 1.1.27.), para aceptar seguro en el mercado español.

Vista la documentación aportada por la Entidad «Zentraleuropäische Versicherung, A. G.», en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a dicha Entidad la Autorización para aceptar reaseguro en el mercado español, a que hace referencia el mencionado Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13293** RESOLUCION de 4 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Kansa, Compañía General de Seguros, S. A.», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos en España.

Se concede autorización a la entidad finlandesa «Kansa, Compañía General de Seguros, S. A.», con domicilio en Helsinki (Finlandia) para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13294** RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros por la que se comunica que la Delegación General para España de la Entidad «The Century Insurance, CO. Ltd.» (E-54), va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la Entidad «The Century Insurance, Company Limited», de nacionalidad británica, domiciliada en Barcelona, va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Comisión liquidadora de la Entidad, calle Tuset, 20-24, Barcelona-6, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, Madrid, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13295** RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se cancela la autorización concedida en 1 de junio de 1974 a la Entidad «Signal Insurance Company Limited» (R.A. 4-4-24), para aceptar reaseguro en el mercado español.

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que, sin Delegación permanente en España, se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Entidad «Signal Insurance Company Limited» sin haber dado cumplimiento al citado artículo, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 1 de junio de 1974.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13296** RESOLUCION de 15 de abril de 1980, de la Dirección General de Seguros, por el que se hace público el cambio de denominación de la Entidad «La Luna, S. A.», por el de «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por acuerdo adoptado en la Junta general universal de Accionistas celebrada el día 3 de julio de 1979, la Entidad «La Luna, S. A.», ha cambiado su denominación social por la de «Unión Aseguradora Internacional, S. A.»

Madrid, 15 de abril de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

- 13297** RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Seguros, por el que se hace público el cambio de denominación social y traslado de domicilio de la Entidad «Mutua Igualadina de Seguros contra Incendios» (M-77).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, debido al nuevo texto de sus Estatutos sociales acordado por la Asamblea general extraordinaria de

Mutualistas de «Mutua Igualadina de Seguros contra Incendios», celebrada en 25 de junio de 1979, esta Entidad ha cambiado su denominación social por la de «Mutua Igualadina de Seguros» y trasladado su domicilio social desde la calle San Carlos, número 37, a paseo de Verdagua, número 116, ambos de Igualada.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 13298** RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.636/78.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.636/78, interpuesto por «Curtidos Valiente, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 841/77, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 8 de marzo de 1976, sobre sanción impuesta a la Sociedad recurrente por un hipotético deficiente vertido en aguas residuales en el río Magro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Curtidos Valiente, S. L.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número ochocientos cuarenta y uno/setenta y siete, de su registro, debemos revocar como revocamos y dejamos sin efecto la expresada resolución, y, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Entidad comercial anular, como anulamos y dejamos sin efecto la resolución de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete de la Subsecretaría de Obras Públicas—Dirección General de Obras Hidráulicas—que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la apelante contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Júcar de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, por no haber constituido el depósito previo, y ordenar como ordenamos que sean repuestas las actuaciones administrativas a la fecha con que se produjo el recurso de alzada a fin de que se sustancie y termine por sus trámites legales entrando en el fondo del asunto; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

- 13299** RESOLUCION de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Ardila, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino a riego.

«Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ardila, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Industrias Agropecuarias Vima, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de 27,76 litros por segundo o su equivalente de 47,58 litros por segundo en jornada de catorce horas, de aguas del río Ardila, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), para el riego por aspersión de 34,70 hectáreas en la finca Los Hoyos, de su propiedad, con la limitación de que el volumen anual por hectárea regada sea de 8.000 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactando por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Baráu de los